

Disposición Derogatoria

Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta ley y, en particular, las siguientes:

- El número 3 de la disposición derogatoria segunda de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Los epígrafes 4.1 primer inciso, 4.3.1, 4.3.3 del anexo VI de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativo a la tasa 17.01 por servicios sanitarios, en la redacción dada por la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.
- El número 2 del artículo 79 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El artículo 31 y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

Disposición Final

Única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía."

Sevilla, 26 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 528/1996, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de empleo público correspondiente a 1996.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, prevé en su Disposición Transitoria Tercera la publicación para dicho año de una oferta de empleo público cuya justificación viene dada por la necesidad de cubrir las bajas producidas en la Administración general en los últimos años. Siendo la última oferta pública global de 1992, durante este tiempo han venido produciéndose jubilaciones, excedencias, etc., lo que significa que puestos de trabajo de necesaria cobertura se encuentran actualmente vacantes o cubiertos provisionalmente. El mantenimiento de unos mínimos de plantilla y de cobertura constituye el principal objeto de la presente oferta.

El contenido de la oferta viene marcado por una serie de condicionamientos. En primer lugar, la propia norma legal citada se refiere a la necesidad de que su concreción se haga en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios. En segundo lugar,

el número de plazas de nuevo ingreso será inferior al que resulte de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos, si bien se establece la posibilidad de que el Consejo de Gobierno podrá autorizar, con carácter excepcional, la convocatoria de aquellas otras plazas que considere imprescindibles para el buen funcionamiento de la Administración Pública. En último lugar, los acuerdos firmados con las organizaciones sindicales en materia de promoción interna y de personal interino y laboral temporal establecen que del total de plazas que se oferten, al menos el 50% deberá convocarse por el primer sistema, lo que se lleva a cabo en convocatorias independientes; asimismo, respetando los principios de mérito y capacidad, en congruencia con sus propias convocatorias, la política de personal de la Junta de Andalucía se encamina a conseguir más adecuados niveles de promoción profesional. Con relación al personal interino y al laboral temporal indican, de un lado, que del total de plazas que se oferten, al menos el 50% deberá convocarse por el primer sistema, y de otro, que se diseñen convocatorias específicas para estas plazas. Todas estas cuestiones se recogen en el presente Decreto.

En el contexto actual de restricción presupuestaria, las bajas que se produzcan en las plantillas tanto de personal funcionario como laboral deberán ser repuestas en la medida de lo posible mediante un equilibrio entre los ascensos por promoción interna, incorporación definitiva de personal con experiencia ya ingresado en la Administración, pero aún sin relación funcional o laboral fija y entrada de nuevo personal desde fuera de la Administración. Sólo esta adecuada distribución puede permitir, además de una rigurosa contención presupuestaria, la necesaria mezcla entre experiencia y savia nueva, a la vez que permite establecer con claridad los distintos campos y modos de acceso. A ello ayuda el que las convocatorias, tanto del personal funcionario como laboral, se lleven a cabo separadamente, lo que permite considerar de manera específica a cada colectivo según sus características, que no son iguales en todos los supuestos. Tal fin clarificador y ordenador persigue el presente Decreto.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.f) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, a propuesta de la Consejería de Gobernación, con informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 1996.

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de empleo público.

1. Se aprueba la Oferta de empleo público para 1996 en los términos que se establecen en el presente Decreto.

2. Las plazas para Cuerpos o especialidades de funcionarios y para categorías de personal laboral que se ofertan corresponden a necesidades de recursos humanos para las que exista dotación presupuestaria.

Artículo 2. Cuantificación y distribución de la Oferta de empleo público.

1. Las plazas que se ofertan, distribuidas por Cuerpos y especialidades u opciones de acceso en las relativas a personal funcionario y globalmente las relativas a personal laboral, son las que se recogen en el Anexo del presente Decreto.

2. Del total de plazas de personal funcionario que se ofertan se reservará un 3% de las mismas para su cobertura por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía. La opción a estas plazas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, mediante certificación de los Organos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente.

Artículo 3. Convocatorias independientes para promoción interna.

1. La promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o especialidades de un Grupo de titulación a otros del inmediato superior se llevará a cabo en convocatorias independientes de las de acceso libre. Su regu-

lación se acomodará a lo dispuesto en el artículo 22.1 y Disposición Adicional Vigésima segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. Las plazas que se ofertan, distribuidas por Cuerpos y especialidades u opciones de acceso, son las que se recogen en el Anexo del presente Decreto.

3. Las plazas ofertadas y que no se cubran por el sistema de promoción interna podrán acumularse a las ofertadas en las convocatorias de acceso libre.

Artículo 4. Convocatorias para plazas correspondientes a dotaciones de personal interino.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado Tres de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para Andalucía para 1996, se convocan plazas para todos los Grupos de clasificación de personal funcionario y correspondientes a dotaciones de personal interino, con el límite máximo del total existente a 31 de diciembre de 1995.

2. En las convocatorias respectivas de cada Cuerpo o especialidad se fijará el número de plazas que se ofertan, sin que el total de las ofrecidas en todas las convocatorias pueda superar el límite señalado en el apartado anterior.

Artículo 5. Convocatorias para plazas correspondientes a dotaciones de personal laboral temporal.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado Tres de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para Andalucía para 1996, podrán convocarse plazas para todos los grupos y categorías de personal laboral correspondientes a plazas ocupadas por personal temporal, cuya cobertura mediante relación fija tenga el carácter descrito en el citado apartado y no hayan sido ofertadas por los procedimientos establecidos en el convenio colectivo de aplicación.

2. En las convocatorias respectivas de cada grupo o categoría se establecerá el número de plazas que se ofertan, sin que el total de las ofrecidas en todas las convocatorias pueda superar el límite del número de puestos ocupados por personal temporal a 31 de diciembre de 1995.

Disposición Final Primera. Habilitación para desarrollo y aplicación.

Se autoriza al titular de la Consejería de Gobernación para dictar las Disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Vigencia.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ

Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO

Consejera de Gobernación

ANEXO

PERSONAL FUNCIONARIO

| | <u>TOTAL</u> | <u>P. INTERNA</u> | <u>LIBRE</u> |
|--|--------------|-------------------|--------------|
| A.1. CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES | | | |
| A.1.1. Especialidad Administradores Generales. | 40 | 30 | 10 |
| A.1.2. Especialidad Administradores de Gestión Financiera. | 20 | 15 | 5 |
| A.2. CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO | | | |
| Opciones de acceso: | | | |
| Archivología | 2 | 0 | 2 |
| Arquitectura | 3 | 0 | 3 |
| Biblioteconomía | 2 | 0 | 2 |
| Biología | 3 | 0 | 3 |
| Estadística | 5 | 2 | 3 |
| Geografía | 2 | 0 | 2 |
| Informática | 11 | 4 | 7 |
| Ingeniería Agrónoma | 4 | 2 | 2 |
| Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos | 3 | 0 | 3 |
| Ingeniería de Minas | 4 | 2 | 2 |
| Ingeniería de Montes | 2 | 0 | 2 |
| Ingeniería Industrial | 4 | 2 | 2 |
| Pedagogía | 4 | 2 | 2 |
| Psicología | 5 | 2 | 3 |
| Veterinaria | 10 | 5 | 5 |
| Conservadores de Museos | 4 | 1 | 3 |
| Conservadores del Patrimonio Histórico | 4 | 1 | 3 |
| Letrados de Administración Sanitaria | 5 | 1 | 4 |
| A.3 CUERPO DE LETRADOS | 6 | 3 | 3 |
| TOTAL Grupo A: | <u>143</u> | <u>72</u> | <u>71</u> |
| | <u>TOTAL</u> | <u>P. INTERNA</u> | <u>LIBRE</u> |
| B.1. CUERPO DE GESTION ADMINISTRATIVA | | | |
| B.1.1. Especialidad Administración General. | 40 | 25 | 15 |
| B.1.2. Especialidad Gestión Financiera | 8 | 6 | 2 |
| B.2. CUERPO DE TECNICOS DE GRADO MEDIO | | | |
| Opciones de acceso: | | | |
| Arquitectura Técnica. | 8 | 3 | 5 |
| Informática. | 12 | 4 | 8 |

| | | | |
|---|------------|------------|------------|
| Ingeniería Técnica Agrícola. | 2 | 0 | 2 |
| Ingeniería Técnica de Obras Públicas. | 5 | 0 | 5 |
| Ingeniería Técnica Forestal. | 5 | 0 | 5 |
| Ingeniería Técnica Industrial. | 4 | 0 | 4 |
| Trabajo Social. | 20 | 14 | 6 |
| | 104 | 52 | 52 |
| | | | |
| C.1. CUERPO GENERAL DE ADMINISTRATIVOS | 110 | 100 | 10 |
| C.2. CUERPO DE AYUDANTES TECNICOS | | | |
| Opciones de acceso: | | | |
| Informática | 10 | 3 | 7 |
| | 120 | 103 | 17 |
| | | | |
| D.1. CUERPO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS | 130 | 20 | 110 |
| D.2. CUERPO DE AUXILIARES TECNICOS. | | | |
| Opciones de acceso: | | | |
| Guardería Forestal. | 9 | 6 | 3 |
| | 139 | 26 | 113 |
| | | | |
| TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO: | 506 | 253 | 253 |

PERSONAL LABORAL

| | |
|------------------------------------|--------------|
| Para todos los Grupos y categorías | 1.300 |
| TOTAL PERSONAL LABORAL: | 1.300 |
| | |
| TOTAL PLAZAS OFERTA: | 1.806 |

DECRETO 529/1996, de 26 de diciembre, por el que se actualiza parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de la Presidencia.

Desde su creación mediante el Decreto 234/1984, de 11 de septiembre, la Dirección General de Comunicación Social ha venido asumiendo el conjunto de competencias relacionadas con los medios de comunicación